

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señora jueza, informando que, la presente demanda para proceso declarativo de levantamiento de pacto de retroventa correspondió por reparto a este Despacho Judicial bajo radicado Nro.2022-00760.

En la fecha, **12 de enero del 2023**, remito la actuación a la señora Juez para resolver lo pertinente.

ANDREA LÓPEZ GARCÍA
 Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **DECLARATIVO DE LEVANTAMIENTO DE PACTO DE RETROVENTA**
RADICADO : **17001400301020220076000**
DEMANDANTE : **ÁNGELA NATALIA VILLEGAS PÉREZ**
DEMANDADO : **AGUSTÍN GERARDO JIMÉNEZ CRUZ**

INTERLOCUTORIO Nro. 04-2022

Ha correspondido por reparto el proceso anteriormente referenciado, el cual, se encuentra a Despacho para resolver sobre su admisión.

Verificada la demanda junto con los anexos, se advierte que conforme las disposiciones procesales, el libelo introductor no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Deberá adecuar las pretensiones puesto que estas deben ir encaminadas a que se declare la prescripción del pacto de retroventa y la inscripción de la misma en el folio de matrícula del inmueble correspondiente.
2. Deberá adecuar la cuantía conforme el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P. esto es, por el valor catastral del inmueble.
3. Deberá allegar la prueba de haberse agotado el requisito de procedibilidad; es decir, de haberse tramitado la conciliación extrajudicial, con sus anexos, su radicación y actuaciones adelantadas.

En consecuencia de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso **DECLARATIVO DE LEVANTAMIENTO DE PACTO DE RETROVENTA**, promovido por la señora **ÁNGELA NATALIA VILLEGAS PÉREZ** identificada con cédula de ciudadanía nro. 25.112.557, en contra del señor **AGUSTÍN GERARDO JIMÉNEZ CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 348.118, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado **JORGE JULIO CARDONA GIRALDO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía nro. 15.961.421, y T.P. 356.588 C.S.J., para actuar en el proceso. Se verifica que el apoderado no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios del mismo, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 002 el 13 de enero de 2023
Secretaría

ALG

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c7af8e09cc4abef20a5d2fc7cba8f06960117aee9e5aaba6665f45ceb2a986**

Documento generado en 12/01/2023 01:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>